



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

1. Expresar su preocupación ante las denuncias formuladas por personas con discapacidad, familiares, organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados respecto de las dificultades, incompatibilidades, barreras administrativas y obstáculos tecnológicos que se estarían registrando en la implementación de los mecanismos de acceso al beneficio de gratuidad en el transporte público mediante la vinculación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) al Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).
2. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que, a través de la Secretaría de Transporte de la Nación, la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), Nación Servicios S.A. y demás organismos competentes:
 - a) Adopte las medidas necesarias para garantizar que la implementación del sistema de vinculación del Certificado Único de Discapacidad a la tarjeta SUBE resulte plenamente accesible, inclusiva y compatible con los estándares constitucionales y convencionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad.
 - b) Garantice expresamente que ninguna persona con discapacidad vea restringido, suspendido, condicionado o dificultado su derecho al transporte gratuito por razones vinculadas a procesos de registración, validación, vinculación, activación, incompatibilidades informáticas, barreras tecnológicas o requisitos administrativos no previstos por la legislación vigente.



- c) Informe las medidas adoptadas para garantizar que la modalidad de vinculación del Certificado Único de Discapacidad a la tarjeta SUBE no genere incompatibilidades con otros beneficios, registros o sistemas preexistentes que obliguen a las personas con discapacidad a renunciar, modificar o dar de baja derechos previamente reconocidos para poder acceder a esta nueva modalidad.
 - d) Publique y difunda de manera clara, accesible y completa la totalidad de los actos administrativos, protocolos operativos y normas regulatorias que sustentan la implementación de este sistema, incluyendo sus alcances, requisitos, mecanismos alternativos de acceso y procedimientos de reclamo.
 - e) Arbitre los medios necesarios para garantizar la disponibilidad suficiente de tarjetas SUBE, canales presenciales de atención, mecanismos accesibles de registración y sistemas alternativos para aquellas personas que no cuenten con dispositivos tecnológicos, conectividad o herramientas digitales adecuadas.
 - f) Garantice el pleno acceso al beneficio para los y las acompañantes de personas con discapacidad que así lo requieran.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que arbitre, en el ámbito de sus competencias, y articule con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la empresa concesionaria del servicio de subterráneos y demás jurisdicciones competentes, los recaudos necesarios para garantizar que el acceso al beneficio de gratuidad para personas con discapacidad no se encuentre condicionado a reempadronamientos, registros obligatorios, validaciones administrativas previas, utilización exclusiva de códigos QR, aplicaciones móviles, dispositivos tecnológicos específicos u otras medidas, absteniéndose de exigir requisitos o trámites adicionales que puedan constituir barreras administrativas o tecnológicas para el ejercicio del derecho.



4. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que asegure y ratifique la plena validez y uso indistinto del Certificado Único de Discapacidad (CUD) y la tarjeta SUBE como medios habilitados para acceder al transporte público gratuito.
5. Por último, instar al Poder Ejecutivo Nacional a que promueva y garantice la eliminación de toda barrera administrativa, tecnológica o procedimental que, bajo modalidades de digitalización, modernización o gestión operativa, pueda restringir, dificultar o demorar el acceso al transporte gratuito de las personas con discapacidad, asegurando la plena vigencia de los principios de accesibilidad universal, diseño para todas las personas, ajustes razonables, autonomía personal, progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN
DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar preocupación y solicitar la adopción de medidas urgentes destinadas a garantizar que la implementación de nuevos mecanismos de acceso al beneficio de gratuidad en el transporte público para personas con discapacidad no se traduzca en barreras administrativas, tecnológicas o procedimentales que dificulten el ejercicio efectivo de derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Recientemente, el Poder Ejecutivo Nacional anunció la posibilidad de asociar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) a la tarjeta SUBE para acceder al beneficio de gratuidad en el transporte público urbano e interurbano.

Con posterioridad a las denuncias formuladas por usuarios/as, familiares y organizaciones de la sociedad civil, las autoridades nacionales aclararon públicamente que dicha modalidad constituye una alternativa opcional, que el Certificado Único de Discapacidad continúa plenamente vigente y que ambos mecanismos coexistirán sin plazo de finalización.

Dicha aclaración resulta relevante y constituye un aspecto positivo en tanto preserva la vigencia del régimen actualmente reconocido por la legislación nacional. Sin embargo, ello no agota las preocupaciones existentes.

Continúan registrándose denuncias de personas usuarias respecto de incompatibilidades entre sistemas, dificultades operativas, barreras tecnológicas, problemas de registración, exigencias administrativas adicionales y obstáculos que podrían afectar el acceso efectivo al beneficio. Asimismo, se han reportado dificultades vinculadas a la disponibilidad de tarjetas SUBE, problemas en los procesos de vinculación y activación, incertidumbre respecto de la aplicación del beneficio para acompañantes y ausencia de mecanismos plenamente accesibles para personas con cualquier tipo de discapacidad.

Estas preocupaciones adquieren especial relevancia porque el transporte constituye una prestación esencial y una precondition para el ejercicio de otros



derechos fundamentales. El acceso a la salud, la educación, la rehabilitación, el trabajo, la participación comunitaria y la vida independiente dependen, en innumerables casos, de la posibilidad real y efectiva de acceder al transporte público en condiciones de igualdad.

El transporte de personas con discapacidad constituye, en consecuencia, la primera prestación en la cadena de acceso a derechos. Sin transporte, el resto de los derechos corre el riesgo de transformarse en una mera declaración formal, contrariando el principio de efectividad que rige en materia de derechos humanos. Por ello, cualquier limitación a su acceso impacta directamente en la autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad.

A estas preocupaciones generales se suma la situación denunciada respecto del servicio de subterráneos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se ha tomado conocimiento de la exigencia de mecanismos de registración previa, validaciones administrativas y obligación de la utilización de códigos QR para acceder al beneficio derecho de gratuidad para acceder al transporte público.

La eventual exigencia de reempadronamientos, registros obligatorios o herramientas digitales como condición excluyente para acceder al transporte genera serios interrogantes desde la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad. En efecto, estas medidas impactan particularmente sobre quienes no cuentan con dispositivos tecnológicos adecuados, acceso a conectividad, conocimientos digitales suficientes o posibilidades materiales de completar procedimientos administrativos complejos. De igual modo, impacta en la autonomía en tanto elimina la posibilidad de elección de qué medio utilizar para viajar (CUD, SUBE, QR) a la persona con discapacidad.

La pregunta que surge es evidente: ¿puede el ejercicio de un derecho reconocido por la ley y por las convenciones internacionales en materia de discapacidad depender del acceso a dispositivos tecnológicos, el acceso a plataformas o aplicaciones digitales o la realización de trámites adicionales no previstos por la normativa vigente?



Del mismo modo, la medida afecta a personas con discapacidad provenientes de otras jurisdicciones que, al no encontrarse registradas en sistemas locales, ven restringido su acceso al beneficio, lo que vulnera el carácter universal del derecho reconocido por la legislación nacional.

Las personas con discapacidad enfrentan cotidianamente múltiples barreras impuestas por la sociedad, tanto físicas como administrativas. En ese contexto, la incorporación de nuevos requisitos burocráticos o tecnológicos no hace más que profundizar desigualdades preexistentes en lugar de removerlas, en contradicción con los principios de inclusión plena y accesibilidad universal que deben guiar las políticas públicas.

Cabe recordar que la Ley N° 22.431 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a acceder gratuitamente al transporte público, siendo el Certificado Único de Discapacidad el instrumento legal previsto para acreditar dicha condición. En este sentido, la imposición de requisitos adicionales no previstos por la normativa nacional configura una restricción indebida al ejercicio de un derecho reconocido.

Asimismo, resulta necesario señalar que las medidas mencionadas pueden constituir un acto de discriminación indirecta y exclusión.

La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 23, impone al Estado la obligación de adoptar medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato para las personas con discapacidad. Este mandato se integra con el bloque de constitucionalidad federal y con las obligaciones asumidas por la República Argentina en materia de derechos humanos.

En particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad (artículo 9), a la vida independiente y la inclusión en la comunidad (artículo 19), a la movilidad personal (artículo 20), a la salud (artículo 25) y a la habilitación y rehabilitación (artículo 26), imponiendo a los Estados el deber de eliminar obstáculos que dificulten su ejercicio y adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad sustantiva. En este marco, la imposición de herramientas tecnológicas como requisito excluyente constituye una barrera



incompatible con dichos estándares. Asimismo, el principio de no regresividad en materia de derechos humanos impide la adopción de medidas que impliquen un retroceso en los niveles de protección ya alcanzados. Por ello, cualquier proceso de modernización, digitalización o simplificación administrativa debe tener como resultado una ampliación de derechos y no la creación de nuevas barreras para quienes el ordenamiento jurídico procura especialmente proteger. La implementación de sistemas que restringen el acceso a un derecho previamente garantizado sin tales condiciones configura, en los hechos, una medida regresiva, vedada tanto por la Constitución Nacional como por los tratados internacionales incorporados a ella.

Una sociedad que pretende avanzar hacia la inclusión plena y la convivencia en igualdad de las personas con discapacidad no puede admitir medidas que, en los hechos, profundizan barreras y restringen derechos.

La implementación de mecanismos más ágiles, accesibles y respetuosos de la dignidad de las personas con discapacidad constituye un objetivo legítimo y necesario. Sin embargo, la eliminación de barreras históricas no puede traducirse en la aparición de nuevas barreras administrativas, tecnológicas o materiales. El desafío consiste en asegurar que toda innovación tecnológica o administrativa amplíe efectivamente la autonomía de las personas con discapacidad y facilite el acceso a sus derechos, sin imponer cargas desproporcionadas ni generar situaciones de exclusión.

Garantizar la inclusión no es una opción ni una declaración discursiva: es una obligación concreta del Estado. Y ello implica, necesariamente, remover obstáculos — no crearlos— para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN
DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS